



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°72-2023-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC/RL ingresada con Registro N°0016388-2023 el 21 de abril de 2023, por el Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**; el Informe N°000083-2023-GRC/LVH-OCV del 15 de mayo de 2023 e Informe N°000100-2023-GRC/LVH-OCV del 26 de mayo de 2023, del Coordinador de Obra; el Memorando N°000412-2023-GRC/OCV del 26 de mayo de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N°003476-2023-GRC/OL del 30 de mayo de 2023 de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de agosto de 2022, se suscribió en Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la *Ejecución de la Obra: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO - CALLAO”*; por el monto de S/ 16'286,618.15 (Dieciséis Millones Doscientos Ochenta y Seis Mil Seiscientos Dieciocho con 15/100 Soles);

Que, mediante Carta N°0049-2023-IMC-CED el Contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, remite al Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, encargado de la Supervisor de Obra, el expediente técnico de reducción de meta N°01 – Adicional de Obra N°02, de la referida obra; señalando entre otros que:

4. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PRESUPUESTO DE REDUCCIÓN DE OBRA N°1 ADICIONAL DE OBRA N°02

4.1 INTRODUCCIÓN

La presente Memoria Descriptiva se refiere a la solicitud de una reducción de prestaciones en las partidas de trabajos preliminares, movimientos de tierras, muro de contención y varios, del Adicional de Obra N°02, RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°023-2023-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO: “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA, CALLAO, CALLAO, cuyas partidas no se ejecutarán.

Estas partidas generan la Reducción de Obra N°01 – Adicional de Obra N°02, debido a lo siguiente:

- Se identificó que dentro de los planos del adicional de obra N°02 se habían considerado algunas partidas, que, ante las interferencias identificadas durante la ejecución de los trabajos, se planteó la necesidad de optimización de la transitabilidad peatonal y vehicular así como solicitudes de la población, partidas que no son vitales para el cumplimiento del objetivo del contrato y que no modifican de alguna forma el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°02, por lo que se recomienda autorizar la Reducción de Obra N°01 – Adicional de Obra N°02. (...).*

5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se observa que concurren las siguientes condiciones legales para la autorización y aprobación de la Reducción de Obra N°01 – Adicional N°02 en mención:

La reducción es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato: La Reducción de Obra N°01 – Adicional N°02 ha sido generada por las interferencias en obra encontradas, optimización de la transitabilidad peatonal vehicular, solicitudes de la población hecho que



cambia la formulación del expediente técnico del adicional de obra N°01, encontrado durante el replanteo de ejecución de obra cuyo listado de partidas se ha mencionado en los ítems precedentes.

La reducción no supera el límite porcentual previsto en la normativa vigente: Esto debido a que el monto de la Reducción de Obra N°01 – Adicional de Obra N°02, asciende a la suma S/ 31,124.77 incluido IGV, el cual equivale a un porcentaje de incidencia del 0.19% del monto contractual original, cumpliendo el requisito legal de que no supera el límite porcentual señalado en la normativa vigente de Contrataciones del Estado.

La reducción está circunscrita a obligaciones de carácter divisible: Dicha situación ha sido verificado con el replanteo de obra y los documentos del expediente técnico del adicional de obra N°02, concluyéndose que no es necesaria su ejecución y que además no afecta la ejecución de la obra para dar cumplimiento la finalidad del contrato.

La reducción está circunscrita como partidas no ejecutadas: Se precisa con exactitud que el listado de partidas componentes de la Reducción de Obra, no han sido ejecutadas.

Finalmente, es facultad de la Entidad que le confiere la Ley y el RLCE, evaluar la solicitud de Reducción de Obra N°01 – Adicional de Obra N°02, cuyas prestaciones de las partidas componentes del mismo, no es necesario su ejecución y de esa manera proceder con la emisión del acto resolutorio para autorizar y aprobar el Presupuesto de la Reducción de Obra N°01, para cumplir con el objeto de la obra, verificadas en el replanteo de obra y documentaciones contractuales”.

Que, mediante Carta N°72-2023-INGECONSULT CONSULTORIAS SAC/RL ingresada el 21 de abril de 2023, con Registro N°0016388-2023, el Gerente General de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C.**, remite a la Entidad el Informe N°052-JAYC/JSUP-INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C. emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Reducción de Obra N°01, concluyendo lo siguiente:

“VII. CONCLUSION

- *Por lo que la supervisión recomienda realizar la reducción de meta N°01 del adicional N°02 por un monto de S/ 34,310.74 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 74/100 SOLES).*
- *Se concluye que del cuadro del presupuesto realizado por la supervisión ha considerado los gatos generales del proyecto contractual.*
- *La reducción de meta N°01 del adicional N°02 se debe a que por motivo de interferencias no se ejecutará algunos muros de contención.*
- *Se concluye que al realizar la reducción de meta N°01 del adicional N°02, la meta del proyecto se cumplirá al 100%.*
- *Se recomienda el pronunciamiento de la entidad sobre la reducción de meta N°01 del adicional N°02 (...).”*

Que, mediante Informe N°000083-2023-GRC/LVH-OCV del 15 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra, realiza el análisis técnico sobre la solicitud de reducción de obra, señalando entre otros, lo siguientes:

“3.3 DEL COORDINADOR DE OBRA:

3.3.1 De acuerdo a las circunstancias expuestas mediante la CARTA N° 049-2023-IMCCED del contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C**, se verifica que el residente de la obra Ing. Carlos Francisco Echegaray Vargas, refiere que el expediente técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 02 contiene metrados de partidas que NO son necesarias para la ejecución de la misma, realizándose el listado de partidas afectadas que generan la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**; en ese sentido el jefe de supervisión Ing. Jose Yomona Collasos de parte de la empresa **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC**, luego de su evaluación considera **PROCEDENTE** y **JUSTIFICABLE** se reduzcan las partidas referidas en su informe, las cuales hacen un monto aprobado ascendente de **S/ 34,310.74 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 74/100 SOLES).**



3.3.2 La **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**; tiene un monto aprobado ascendente de **S/ 34,310.74 (TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIEZ CON 74/100 SOLES)**, la cual representa una incidencia negativa de **- 0.211%** respecto del contrato principal de **S/ 16'286,618.15**.

3.3.3 Por otro lado, el proyectista **CESAR AUGUSTO MADUEÑO ODRÍA** quién elaboró el expediente técnico primigenio, con CARTA N° 004-2023/JP-CAMPO recibida el 08 de mayo de 2023, remite pronunciamiento respecto al expediente técnico para la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02** señalando que:

(...) De acuerdo al Informe Técnico sustentado por la empresa Contratista y validado por la supervisión de obra, que actualmente ejecuta la obra del citado Proyecto de Inversión, se desprende que la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02** es por motivos de la NO ejecución de ciertos muros de contención proyectados en los sectores indicados en la carta N° 0049-2023-IMC-CED, sin embargo, dichas reducciones no afectan la finalidad pública del citado proyecto.

Por lo expuesto **la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N° 02** cumple con las condiciones indicadas en el art. 157° del Reglamento de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, por lo cual de acuerdo a la documentación presentada el que suscribe emite su **CONFORMIDAD** (...).

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo expuesto, el suscrito encuentra **CONFORME** realizar la **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**, correspondiente a la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO” - CUI N° 2166434**, a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico.

4.2 La **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**, elaborada por el contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.** y aprobada por la supervisión **INGECONSULT CONSULTORIAS SAC** tiene un monto ascendente a **S/ 34,310.74 (Treinta y cuatro mil trescientos diez con 74/100 soles)** inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del **-0.211%**, respecto de los **S/ 16,286,618.15** del monto del **CONTRATO N° 023- 2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**

4.3 Se recomienda proseguir con el trámite del presente expediente **REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**, derivando la presente a la Gerencia de Administración para continuar con las gestiones administrativas correspondientes para la emisión del acto resolutivo correspondiente, declarando **PROCEDENTE** la reducción de prestación de obra solicitado por el contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C;** en cumplimiento al Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado”.

Que, mediante Informe N°0018-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del 17 de mayo de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

“III CONCLUSIÓN:

En consideración a los antecedentes descritos en este informe y al análisis desarrollado en la sección anterior, el suscrito es de **OPINIÓN** que resulta **PROCEDENTE** aprobar el **EXPEDIENTE DE REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02** de la obra **“CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO – CALLAO”**, con **CUI N°2166434**, con un presupuesto ascendente a la suma de **S/ 34,310.74 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez con 74/100 Soles)**, con una incidencia de **0.211%** respecto del monto del contrato de **S/ 16'286,618.15 Soles. (...)**”

Que, mediante Memorando N°001271-2023-GRC/GA del 18 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración, remite a la Oficina de Logística el Memorando N°001563-2023-GRC/GRI del 17 de mayo de 2023, junto a los actuados para la evaluación e informe correspondiente;

Que, mediante Memorando N°001081-2023-GRC/OL del 19 de mayo de 2023, la Oficina de Logística, devuelve los actuados a la Oficina de Construcción y Vialidad, a fin que precise el



término que se designará para el presente trámite, al advertir en la documentación el término Deductivo de obra y Reducción de prestación de obra;

Que, mediante Informe N°000100-2023-GRC/LVH-OCV del 26 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra señala:

“De acuerdo a lo expuesto en los párrafos precedentes a fin de mantener un orden adecuado sobre la administración de los documentos y en merito a lo solicitado por la oficina de Logística a través del MEMORANDO N° 001081-2023-GRC/OL, es preciso rectificar lo indicado en el asunto del INFORME N°018-2023-GRC/GRI-OCV/WRG, a fin de ser coherente con las conclusiones del mismo, debiendo tener en consideración que la normativa de Contrataciones del Estado no contempla – en términos estrictos- una figura o institución jurídica genérica denominada “deductivo de obra”. No obstante, sí contempla la figura de “presupuesto deductivo vinculado”, dentro del marco de la aprobación de una prestación adicional de obra. Asimismo, las reducciones, en cambio, son determinadas prestaciones inicialmente previstas en el contrato que ya no serán ejecutadas por disposición de la Entidad, siendo así, implican un presupuesto que será deducido del monto contractual. En ese sentido, solicito a su despacho remitir el contenido del presente informe al área legal de la jefatura a fin de aclarar su opinión legal y se continúe el trámite con la oficina de logística, para emisión del acto resolutivo correspondiente”.

Que, mediante Informe N°0028-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del 26 de mayo de 2023, el Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, señala lo siguiente:

*“(…) el Ing. Luis Orlando Vásquez Hernández, en su calidad de Coordinador de Obra, aclara precisando que el término correcto que corresponde asignar a la pretensión del contratista es APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 de la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO” - CUI N°2166434, ello en mérito a lo establecido por el numeral 157.2 del artículo 157° del RLCE, en donde dispone que, **“Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”.** Al respecto el suscrito aclara y/o precisa que el término señalado por el Coordinador de Obra es lo correcto; es decir, la figura jurídica y la numeración precisada en lo correcto; y consecuentemente la opinión legal del suscrito señalado en el informe N°0018-2023-GRC-GRI-OCV/WRG de fecha 17 de mayo de 2023, corresponde ser tratado como APROBACIÓN DE REDUCCIÓN DE PRESTACION DE OBRA N°01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02 para los efectos de emisión del acto administrativo correspondiente. (...)”.*

Que, mediante Informe N°003476-2023-GRC/OL del 30 de mayo de 2023, la Oficina de Logística en atención al Memorando N°000412-2023-GRC/OCV del 26 de mayo de 2023 de la Oficina de Construcción y Vialidad, emite el Informe Técnico respecto a la Reducción de Prestación de Obra N°01 del Adicional de Obra N°02, señalando lo siguiente:

DE LA POSICIÓN DE LA OFICINA DE LOGÍSTICA

2.8. Esta oficina coincide con el pronunciamiento emitido por el área técnica respecto a la Reducción de Prestación de Obra N° 01 del Adicional de Obra N°02 – Contrato N° 023-2022- Gobierno Regional del Callao, por el monto de S/ 34,310.74 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez con 74/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del - 0.211%, respecto de los S/ 16,286,618.15 del monto del CONTRATO; toda vez, que se encuentra bajo los alcances establecidos en nuestra normativa de contrataciones públicas, esto es, el contrato se encuentra vigente y que el porcentaje de incidencia no supera el permitido por Ley.

Tipo de modificación	: reducción de Prestaciones de Obra
Incidencia de la Modificación	: 0.211%
Monto de la Modificación	: S/ 34,310.74
Incidencia Total de Reducciones	: 0.211%
Modificación afecta el plazo	: NO
Fecha de presentación Exp.	: 17.04.2023
Fecha de conformidad del Exp.	: 21.04.2023



2.9. Consecuentemente, esta Oficina luego de la revisión de los actuados, considera pertinente que se continúe con el acto administrativo respecto a la emisión de la Resolución por la aprobación de la Reducción de Prestación de Obra N°01 del adicional N°02 del Contrato N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, por el monto de S/ 34,310.74 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez con 74/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del -0.211% del monto contractual.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1. Como conclusión del presente informe corresponde indicar que se han emitido los actos de administración respecto a la solicitud de reducción de Contrato N° 023-2022-Gobierno Regional del Callao, conforme a lo determinado por la Oficina de Construcción y Viabilidad; esto es, se encuentra **conforme realizar la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01 DEL ADICIONAL DE OBRA N°02**, correspondiente a la obra “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA - CALLAO – CALLAO” - CUI N° 2166434, a fin de cumplir con la finalidad prevista en el expediente técnico; asimismo que, la REDUCCIÓN DE PRESTACIÓN DE OBRA N° 01, elaborada por el contratista INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C y aprobada por la supervisión INGECONSULT CONSULTORIAS S.A.C tiene un monto ascendente a S/ 34,310.74 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez con 74/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del -0.211% del monto del CONTRATO N°023-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO. (...).

Que, al respecto, el numeral 34.1 del artículo 34° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, en relación a la reducción en la ejecución de la obra por parte del contratista ejecutor de obra, el literal ii) del numeral 34.2 del artículo 34° de la norma acotada, establece a la reducción como un supuesto que posibilita la modificación contractual. Por su parte, a través del numeral 34.3 de la misma norma, en concordancia con el numeral 157.3 del artículo 157° del Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, se precisa un límite a la reducción de las prestaciones de obra, el mismo que no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, de otro lado, es necesario mencionar que salvando el límite establecido de que la reducción en la ejecución de la obra no puede superar el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; el TUO de la Ley de Contrataciones y el Reglamento de la Ley de Contrataciones, no han previsto en qué casos procede autorizar la reducción de las prestaciones de obra. No obstante, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE en sus Opiniones N° 156-2016/DTN y N° 146-2017/DTN, ha agregado lo siguiente:

“Ahora bien, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no lo haya establecido expresamente, la Entidad solo puede aprobar la reducción de prestaciones en aquellos casos en los que la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, en consecuencia, la reducción no es posible cuando se trate de obligaciones indivisibles.

(...)

En esa medida, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones cuando la obligación a cargo del contratista tenga carácter divisible, lo cual implica que la prestación -bien, servicio u obra- pueda ser ejecutada parcialmente sin que ello ocasione un detrimento que le impida cumplir la finalidad para la cual fue contratada.” (El subrayado es agregado);



Que, en relación al criterio para distinguir las obligaciones divisibles e indivisibles, el profesor **FERRERO**¹, señala que el mismo no está en la divisibilidad o indivisibilidad de las cosas, sino en la naturaleza de la prestación. Las divisibles son aquellas que tienen por objeto una prestación susceptible de ser cumplida por partes sin que se altere la esencia de la obligación. Por su parte, las indivisibles son aquellas otras cuya prestación no puede realizarse por parte sin alterar su esencia;

Que, el Reglamento de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, no precisa un procedimiento específico para la gestión, trámite y aprobación de las reducciones de obra. Sin embargo, debemos considerar que existen diversos pronunciamientos por parte del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE), con relación a la reducción de prestaciones. Al respecto, mediante Opinión N°115- 2019/DTN, de 12 de julio de 2019, se advierte lo siguiente:

*“(...) **No puede emplearse el sistema de contratación a suma alzada en obras de saneamiento y viales.**”, ya que en estos casos, la naturaleza misma de la prestación, no permite determinar con exactitud su magnitud, calidad y cantidad, debiéndose aplicar para tales casos el sistema a precios unitarios.*

*(...) excepcionalmente, una Entidad puede modificar el precio o monto de un contrato, **independientemente de su sistema de contratación**, como consecuencia de la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales **o reducciones, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato**, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.*

Al respecto, es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales o reducciones responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina “cláusulas exorbitantes” que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado.

Como se advierte, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales, así como su reducción, ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para cumplir con las funciones que le ha asignado la ley.

*En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el numeral 139.2 del artículo 139 del Reglamento, de manera excepcional y **con la debida sustentación del caso**, el Titular de la Entidad mediante una resolución previa podía disponer la reducción de prestaciones en una obra, hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que con ello se alcance la finalidad de la contratación.*

Cabe precisar que, la reducción de prestaciones en una obra implica la ejecución de menores trabajos y actividades a los originalmente previstos en el expediente técnico o en el contrato. En ese sentido, si se aprueba la reducción de prestaciones de un contrato, éstas dejan de ser consideradas como parte del mismo, en virtud de la resolución de la Entidad que ordenó dicha reducción. (...);

Que, teniendo en cuenta el sustento del área usuaria y el Informe Técnico de la Oficina de Logística resulta ajustado a Ley aprobar la Reducción de la Prestación de Obra N°01 Adicional de Obra N°02, respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao;

Que, en virtud a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000296 del 26 octubre de 2022 y contando con el visado de la Oficina de Construcción y Vialidad, Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

¹ FERRERO COSTA, Raúl. “Curso de Derecho de las Obligaciones”. Lima: Editora Jurídica Grijley E.I.R. L.; Tercera Edición, segunda reimpression, 2004, Pág. 88.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Reducción de Prestaciones de Obra N°01 del Adicional de Obra N°02 respecto del Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao, para la Ejecución de la Obra “**CONSTRUCCIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL A.H. LOS CEDROS I ETAPA, DISTRITO DE VENTANILLA – CALLAO - CALLAO**, por el monto de S/ 34,310.74 (Treinta y Cuatro Mil Trescientos Diez con 74/100 Soles) inc. IGV, el cual tiene una incidencia negativa del -0.211% del monto original Contratado, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°000083-2023-GRC/LVH-OCV e Informe N°000100-2023-GRC/LVH-OCV del Coordinador de Obra, el Informe N°0018-2023-GRC-GRI-OCV/WRG e Informe N°0028-2023-GRC-GRI-OCV/WRG del Abogado de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Memorando N°001563-2023-GRC/GRI de la Gerencia Regional de Infraestructura, el Memorando N°000412-2023-GRC/OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N°003476-2023-GRC/OL de la Oficina de Logística, los mismos que se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística realizar las acciones necesarias, a fin de formalizar la Adenda correspondiente al Contrato N°023-2022-Gobierno Regional del Callao de fecha 05 de agosto de 2022.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **INGENIERIA MEDIOAMBIENTE & CONSTRUCCIÓN S.A.C.**, y a las área que correspondan dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la elaboración de la adenda y custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración